



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0003 -2013-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 139-2012-GRA/PR;

VISTOS:

1. El Informe antecedente Nº 061-2012-GRTC/GRA-SGTT-As.Leg./Lic. del 21.NOV.2012 y consecuente Resolución Sub Gerencial Nº 2816-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12.DIC.2012, por la que se declara Improcedente el pedido de Autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud por el incumplimiento de observancia del requisito previsto en el literal m) del Art.92º del D. S. Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, vigente; más, el Recurso Impugnatorio de Reconsideración presentado por los Personeros del Policlínico y/o la Empresa denominada "**MULTIEMPRESAS AVANTI S. A. C.**", por la antes citada Resolución; y,

2. La solicitud originaria presentada por el Representante Legal de la citada entidad, "**MULTIEMPRESAS AVANTI S. A. C.**", ó Establecimiento de Salud Policlínico "AVANTI" S.A.C. para optar la Autorización de Funcionamiento como Establecimiento de Salud encargado de los Exámenes de Aptitud Psicosomática para Licencias de Conducir, con los requisitos adjuntos al Expediente Administrativo conformado bajo el Reg. Nº 49510 DEL 12SET2012 y consecuentes actos y recursos subsanatorios; con el Acta de Verificación final; con el Informe precedente Nº 0002-2013-GRA/GRTC-SGTT-lc. del 02.ENE.2013;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, con observancia y cumplimiento a lo previsto por los Arts. 4º, 6º y 208 de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con lo específico de los Arts. 91º y siguientes pertinentes del D. Nº 040-2008-MTC del Reglamento antes precisado, debe resolverse la alzada acorde a Ley.

Que, con verificación de los antecedentes, requisitos y condiciones para el acceso y derivación de lo desarrollado en el procedimiento, con precisión y aplicación del marco legal respectivo, sustancial y procedimentalmente, debe declararse fundado el Recurso de Reconsideración esgrimido por los Personeros de la Administrada al subsanar textual y específicamente el yerro incurrido materia del Informe y Resolución citados en el punto .1.- de Vistos.

Que, con observancia de lo previsto los Art. 3º de la Ley Nº 27181 establece que la acción estatal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del medio ambiente a de la comunidad en su conjunto"; ello en concordancia con lo especificado en el Art. 10º de la misma Norma que precisa la clasificación de las competencias, Normativa, de Gestión y Fiscalización, las mismas que, se desarrollan en los Arts. 11º, 12º y 13º; siendo estas asignadas a los Gobiernos Regionales en concordancia con la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su Art. 56º establece las Funciones de dicho Ente en materia de Transportes, señalando en su inc. a) el Formular, Aprobar, Ejecutar, Evaluar, Dirigir, controlar y administrar los Planes y Políticas en materia de transportes de la Región, de conformidad con las Políticas Nacionales y planes sectoriales. Así mismo, en el Inc. h), el Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de Licencias de Conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, con lo previsto en el Art. 101º del D. S. Nº 040-2008-MTC -el Reglamento- determina las condiciones para operar y mantenimiento de las condiciones de acceso y requisitos para optar la Autorización para la prestación del servicio como Establecimientos de Salud para la evaluación psicosomática para postulantes a licencia de conducción, y que, como marco legal expuesto en el párrafo precedente, debe interpretarse y desarrollarse en concordancia con los requisitos que exige el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 118-AREQUIPA.

Que, los Artículos 91º, 92º, 95º, 106º y 111º del antes citado Reglamento, regula las Condiciones de Acceso a los Establecimientos de Salud encargados de los Exámenes Médicos de Aptitud Psicosomática para los Postulantes a Licencias de Conducir, precisando las condiciones para el acceso, Requisitos para la obtención y contenido de la Autorización; Plazo de vigencia de la autorización; y, su calidad de intransferible. y que, de acuerdo a lo plasmado en el

...



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0003 -2012-GRA/GRTC-SGTT

.../

presente, se demuestra y concluye que la empresa peticionaria ha cumplido con las condiciones de acceso y los requisitos previstos en el Reglamento, técnicos, operativos y de garantía administrativo-financiera precisados en los acápite 2 y 3 precedentes para conferirle la Autorización para el Funcionamiento como establecimiento de Salud.

Que, con vista de la Solicitud ingresada bajo el Reg. Nº 49510 del 12.SET.2012 y ampliatorias como subsanatorias de las observaciones ya referidas (2) 55505 del 09.OCT (fjs. 59); (3) 49510 del 24.OCT (fjs. 99); (4) 61737 del 05.NOV.2012 (fjs. 106); (5) 65187 del 15.NOV (fjs. 109); y (6) 64959 del 15NOV2012 (fjs. 125), para lograr la Autorización para el Funcionamiento del Establecimiento de Salud referido en Vistos, viene adjunta de los requisitos específicos precisados en el Art. 91º y 92º inclusive de la Norma; con las Subsanaciones y Levantamiento a las Observaciones de fjs 58 y 96 respectivamente; y, con el Acta de Verificación Final (prevista por el Art. 93º de la Norma) obrante a fjs. 126 a 130 inclusive de fecha 14.NOV.2012 e Informe que la contiene Nº 61-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./ Lic. del 21.NOV.2012 (fjs. 151), determinó que por error en la precisión de la nomenclatura o designación de la Entidad que es garantizada en el funcionamiento como consecuencias de la evolución administrativa y funcional de la Empresa y que, debe ir consignado específica y literalmente, por parte de la entidad afianzante en la Carta Fianza, y su subsanación al sustituirse con Nueva Carta Fianza (fjs. 169 - 170), se ha cumplimentado la presentación de los requisitos indispensables dispuestos en el D. S. Nº 040-2008-MTC vigente, para optar u otorgarle la Autorización de su interés prevista en el Art. 94º de La Norma.

Con el Recurso Impugnatorio de Reconsideración del 19.DIC.2012 esgrimido por los Apoderados de la Empresa referida contra la Resolución denegatoria, adjunta ya la nueva Carta Fianza, han subsanado el yerro u omisión incurrido y, a su vez, dado el estado del procedimiento, solicitan la emisión de la Resolución de Autorización para la prestación del servicio como Establecimiento de Salud para la toma de Exámenes Médicos de Evaluación Psicosomática para postulantes a Licencias de Conducir, al amparo de lo previsto en la Norma referida ya citada; y, por lo cumplido y en observancia y aplicación de los Principios Administrativos de Legalidad (1.1) del Debido Procedimiento (1.2), De Conducta Procedimental (1.8) y de Privilegio de Controles Posteriores (1.16) del Inc. 1. del Art. IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EL RECURSO IMPUGNATORIO DE RECONSIDERACIÓN por la Resolución Sub Gerencial Nº 2816-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12.DIC.2012, que declarara Improcedente la solicitud de autorización para la prestación del Servicio como Establecimiento de Salud, por la inobservancia literal-textual del requisito previsto en el literal m) del Art. 92º del D. S. Nº 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir, **por la sustitución** físico-contextual de la Cartular presentada primigeniamente; y, en mejor, al consignarse en la Carta Fianza sustitutoria ampliación del plazo de vigencia, acorde a lo previsto por el Art. 95º del Decreto Supremo antes precisado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por el cumplimiento de los requisitos previstos por La Norma, **AUTORIZAR** al Centro de Salud POLICLINICO "AVANTI" Sociedad Anónima Cerrada (SAC), identificado con Registro Único de Contribuyente Nº 20532566861, Representada por su Representante Legal, Sr. Enrique Constantino Ramos Fuentes, y su Directora Médico Dra. Srta. Gladys Liliana Cari Caracela; con ubicación inmobiliaria en la casa Nº 812 de la Av. Guardia Civil, jurisdicción del Distrito de Paucarpata, Provincia y Departamento de Arequipa, **como entidad encargada de la toma de Exámenes de Aptitud Psicosomática a los Postulantes para Licencias de Conducir**; a desarrollar dentro del Horario de Atención entre las Horas 08,00 am a 17,00 pm de Lunes a Viernes y, de Horas 08,00 am a 12,00m los días sábados. Entidad que desarrollará sus funciones con el Staff Profesional siguiente:

Nombres y Apellidos	Especialidad y Nº de Colegiatura	DNI Nº	Cargo	Observaciones
Dra. Srta. Gladys Liliana Cari Caracela.	Médico Cirujano C. M. P. Nº 36470	29569182	Directora Medico Oftalmológica y Otorrinolaringológica.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Post Grado y Diplomados
Dra. Srta. María Lorena Luyo Soto.	Médico Cirujano C. M. P. Nº 56907	44434722	Medicina Clínica y Toxicológica.	.../



Resolución Sub-Gerencial

N° 0003 -2013-GRA/GRTC-SGTT

.../ Psicóloga Srta. Shirley Zulema Espejo Baca.	Psicóloga C. Ps. P. N° 17923	43870378	Psicóloga.	
Bióloga: Srta. Lourdes Victoria Choquehuanca Gamarra.	Bióloga C. B. P. N° 5944	40020429	Bióloga.	
Srta. Yngrid Zegarra Carpio.	Administradora.	41384348	Administradora.	
Sr. José Luis Sánchez Soto.	Técnico en Cómputo.	29624048	Técnico en Cómputo.	

ARTICULO TERCERO.- La autorización a que se refiere el artículo precedente, **SE OTORGA POR EL PLAZO DE CINCO (5) AÑOS**, renovable, previsto en el Art. 95° de La Norma; contados a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio, esto es dentro de los (30) días calendarios siguientes a la notificación de la presente Resolución de autorización, estando obligada la administración del policlínico a mantener las condiciones de acceso que permitieron su otorgamiento, durante toda su vigencia.

ARTICULO CUARTO.- APRUEBENSE en su contextualidad, complementariamente y, para el efecto, los **ANEXOS** signados o especificados como: **ANEXO N° 01:** que contiene la correlación, detalle y enumeración de los folios - a modo de índice- en que se halla ubicada la documentación presentada en cumplimiento de los requisitos previstos en la Norma presentados por los Solicitantes; el **ANEXO N° 2:** que contiene la precisión, identificación y detalle del Staff de Profesionales y/o Personal de Empleados Administrativos que lo conforman para la prestación del Servicio; y, el **ANEXO N° 3:** que contiene los Datos de Identificación la Empresa solicitante, para hacerlo de conocimiento de la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT) y registre la Autorización conferida a dicho Establecimiento de Salud, como prevé el Art. 106° de la Norma base, todo para fines de Fiscalización; debiendo quedarse, en custodia, en el área de Tesorería, el original de la Carta Fianza presentada y que obra a fjs. 169-170, para los efectos de garantía o respaldo de las obligaciones del establecimiento de salud con la Autoridad competente por su evolución funcional; devolviéndose (bajo cargo - constancia) los ejemplares de Cartas Fianza observados o descartados en su valía y que obran a fjs. 54-55 y 68, respectivamente, quedando copia fedatada de los mismos en autos.



ARTICULO QUINTO.- ELEVESE a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Lima copia fedatada de la presente resolución con la documentación original precedente o conformante adjunta a la Solicitud primigenia, que sirvió de sustento para la emisión de la presente, por lo previsto en el Art. 106° de la Norma; con la excepción precisada del original de la Carta Fianza Bancaria ya referida en el Artículo precedente.

ARTICULO SEXTO.- NOTIFIQUESE con la presente Resolución, por el Área de Licencias, a la administración del Establecimiento de Salud o Policlínico solicitante, con observancia de las obligaciones y formalidades previstas en el Art. 18° y ss. pertinentes de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy

09 ENE. 2013

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Abg. Héctor R. Arredondo Valenzuela
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA

Expediente Reg. N° 49510-2012.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: "MULTIEMPRESAS AVANTI S. A. C."

ANEXO N° 01

REQUISITOS EN CUMPLIMIENTO DEL D. S. N° 040-2008-MTC:	OBRA A FOJAS:
Art. 92. a) La petición para el servicio la plasman en la Solicitud dirigida a la Autoridad competente (el 12.SET.2012) con precisión del cumplimiento de los requisitos:	2 / 3.
Art. 92. b) Copia simple de la Escritura Pública de Constitución debidamente inscrita y registrada en la SUNARP, donde se aprecia la razón social o denominación social de la Entidad solicitante:	4 / 12 -
Art. 92. c) Ficha con teniendo el Registro Único del Contribuyente (R. U. C.):	13 - 14 / 81.
Art. 92. d) Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI) de la Representante Legal y Directora Médica de la Empresa Solicitante:	15 a 16.
Art. 92. e) Copia simple de la Ficha registral donde se aprecia la vigencia de poder actualizado:	17 a 21.
Art. 92. f) Documento que acredita la Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud - "RENAES":	22.
Art. 92. g) Copia simple de la Licencia Municipal de Funcionamiento:	23 - 83.
Art. 92. h) Pliego conteniendo el Staff Médico con sus DNIs, Cargo y Números de Colegiatura, Firmas y Huellas Dactilares, Habilitaciones y Documentos de cada Profesional:	24 a 46.
Art. 92. i) Pliego conteniendo el equipamiento del establecimiento, con marcas y números de serie que los identifica:	47 a 49.
Art. 92. j) Croquis arquitectónico a escala, del Establecimiento de Salud, con ubicación de los Ambientes administrativos y asistenciales de reglamento:	50 - 51.
Art. 92. k) Propuesta de Horario de atención:	52.
Art. 92. l) Declaración Jurada de la Representante legal, de disponibilidad inmediata del Staff de Profesionales como el equipamiento para el inicio y ulterior operación del servicio:	53.
Art. 92. m) Carta Fianza Bancaria por USA \$ 10 000,00 con vigencia de UN AÑO;	54 - 55.
INFORME N° 026-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. del 18.SET.2012, verificándose cumplimiento:	56 - 57.
Oficio OBSERVACIÓN A REQUISITOS N° 1094-2012-GRA/GRTC-GTT/anelc; 03.OCT.2012:	58.
Oficio N° 002-2012 / PASAC; del 09.OCT.2012:	
SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES: (fs. 59 / 76-80); - Vigencia de Poder actualizada: (fs. 61 a 66); - Constancia de Registro e Inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos de Salud "RENAES" Código N° 00014694: (fs. 67 - 82); - CARTA FIANZA BANCARIA con vigencia de CINCO AÑOS: (fs. 68); - Designación de Especialista en COMPUTO, equipo pertinente y acceso a Red Pública IP: (fs. 69 - 70); - Documentación que contiene Registro Sanitario de Equipamiento: (fs. 71 a 73); - Precisión de Mobiliario de Archivo: (fs. 74); - Cuadro actualizado del Staff de Profesionales con Registro de Huella y Firmas del Personal incluido el Especialista en Cómputo: (fs. 75 - 94 / 95).	
INFORME N° 036-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. Del 17.OCT.2012.	97 / 98.
Oficio OBSERVACIONES A REQUISITOS N° 1241-2012-GRA/GRTC-SGTT/anelc; 19.OCT.2012:	96.
Oficio N° 003-2012/PASAC del 24.OCT.2012: SUBSANA OBSERVACIONES:	99 / 103.
INFORME N° 047-2012-SGTT-GRTC-As.Leg./Lic. del 18.SET.2012: Opina Inspección el local:	104.
MEMORANDUM N° 166-2012-GRTC/SGT/anelc. Del 12.OCT.2012: Disponiendo a Fiscalizadores-MTC para cumplimiento de Requisitos - INSPECCIÓN de Equipamiento de Establecimiento de Salud:	108..
INFORME N° 002-2012-VERIFICADORES-SGTT del 14.NOV.2012: Alcanzando Acta de Verificación - INSPECCIÓN en establecimiento de Salud y adjuntando paneaux fotográfico así como Documentación complementaria;	109 a 123.
Informe Legal N° 061-2012-GRA/GRTC-SGTT del 21.NOV.2012 que OPINA de IMPROCEDENTE Solicitud, por incumplimiento de observancia legal en el vocativo de la Carta Fianza y plazo de vigencia de la misma.	151 - 152.
RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 2816-2012-GRA/GRTC-SGTT del 12.DIC.2012: Declarando IMPROCEDENTE solicitud de Autorización, por defectos de la Carta Fianza.	153 - 154.



RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra Resolución Sub Gerencial precedente; ampliado mediante Recurso de fecha 17.DIC., **SUBSTITUYENDO LA CARTA FIANZA**, con la N° 0011-0764-9800003425-80 por USA \$ 10 000,00, emitida el 14.DIC.2012 y con vencimiento al 12.DIC.2017, **RECTIFICATORIA** de la primigenia errada:

156 a 170.

Arequipa 2013 Enero 02.



ANEXO Nº 02.

1.- DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	"MULTIEMPRESAS AVANTI S. A. C."	
R. U. C. Nº	Nº 20532566861.	
DIRECCION	Casa Nº 812 Av. Guardia Civil, Distrito de Paucarpata - Arequipa.	
PARTIDA REGISTRAL	SIR Nº 11051258.	
REPRESENTANTE LEGAL	ENRIQUE CONSTANTINO RAMOS FUENTES;	DNI Nº 0047163.



ANEXO Nº 3.

2.- STAFF DE PROFESIONALES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Nombres y Apellidos	Especialidad y Nº de Colegiatura:	DNI Nº	Cargo	Observaciones
Médica Dra. Srta. Gladys Liliana Cari Caracela.	Médico Cirujano C. M. P. Nº 36470.	29569182	Directora Medica Oftalmológico Otorrinolaringológico.	Cuenta con más de 6 años de experiencia y estudios de Maestría y Post Grado.
Médico Dr. María Lorena Luyo Soto	Médico. C. Médicos P. Nº 56907	44434722.	Medicina General y Examen Clínico Toxicológico.	
Psicóloga Licenciada Srta: Shirley Zulema Espejo Baca.	Psicóloga C. Psicólogos P. Nº 17923.	43870378.	Psicóloga	
Bióloga Srta. Lourdes Victoria Choquehuanca Gamarra.	Bióloga C. Biólogos P. Nº 5944	40020429	Bióloga.	
Srta. Yngrid Zegarra Carpio.	Administradora	41384348.	Responsable de Administración.	
Sr. José Luis Sánchez Candía.	Técnico en Cómputo.	29624048.	Técnico en Cómputo.	
Srta. Cyntia Yuliana Matos Serpa.	Secretaria.	43702386.	Secretaria.	

Arequipa 2013 ENERO 02.

